////son, 27 de Febrero de dos mil ocho.-
Y VISTOS:
El presente que se rotula “R.D.J. p.s.a. de Abuso Sexual” (Expediente número 21.103, letra J, folio 34, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por M.Á.G. y M.F., letradas a cargo de la defensa del imputado, quienes a fojas 273/8 impugnaron la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Trelew que, el día diecinueve de Septiembre de 2007, condenó a R.D.J. a la pena de ocho años de prisión, con accesorias legales y costas, como autor material y responsable del delito de Abuso sexual gravemente ultrajante, por la modalidad de las prácticas y su duración en el tiempo, agravado por la situación de convivencia preexistente, bajo la modalidad continuada (Código Penal, artículos 119 párrafos segundo y cuarto inciso f, 55 y 63), perpetrado en la ciudad de Rawson, en perjuicio de M.G.C., en fecha que no pudo precisarse con exactitud, pero desde los meses de enero o febrero de 2000.

Y CONSIDERANDO:
Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 279/vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 290; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 291/2, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.-------

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “M.E.C. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 273/8 (Código Procesal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger y Panizzi.-